



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1129/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1130/2018 GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1131/2018 AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS [POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA] (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1132/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON SEDE EN ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

499/2017

EN LOS AUTOS RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR ROCK BOLT DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Zacatecas, Zacatecas, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que según se advierte de la certificación asentada por el Secretario de este Juzgado, ha transcurrido el término de tres días que se concedió a la parte quejosa, respecto al cumplimiento otorgado por la autoridad responsable a la sentencia protectora dictada en este juicio de amparo, sin que hubiese hecho manifestación alguna; en consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, y la Jurisprudencia cuyo rubro es: "INCONFORMIDAD, EL JUEZ DE DISTRITO O EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, EN SU CASO, DEBEN PRONUNCIARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA CON BASE EN LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, Y NO DECLARARLA CUMPLIDA, ÚNICAMENTE PORQUE EL QUEJOSO NO DESAHOGO LA VISTA CORRESPONDIENTE. (INTERRUPCIÓN PARCIAL DE LA JURISPRUDENCIA 85/98, DE ESTA SEGUNDA SALA)", emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrada con el número 26/2000, este resolutor procede a pronunciarse sobre el cumplimiento de que se trata, en los términos siguientes:

El quince de noviembre de dos mil diecisiete se dictó sentencia en el presente juicio de amparo, en la que por una parte se sobreseyó y por la otra se concedió a la parte quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados; en los términos y para los efectos que enseguida se precisan:

[.]

"a) La Comisión Federal de Electricidad, a través de la Superintendencia Zona que corresponda, determine lo erogado en los avisos-recibo de energía eléctrica expedidos en relación con los servicios 112 140 201 777 y 112 151 104 251, correspondientes al período del treinta y uno de marzo al treinta de abril de dos mil diecisiete; y lo informe a la tesorería responsable.

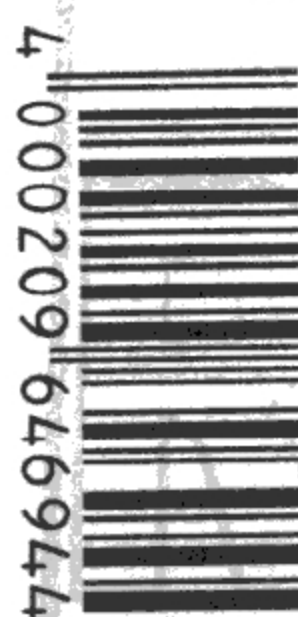
b) Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de la Directora de Finanzas y Tesorería, reintegre lo enterado por la parte quejosa por el derecho referido en el periodo destacado; lo que debe incluir la actualización fiscal e intereses correspondientes.". (foja 139).

1/4 0133

OFICIALIA DE PARTES

11:19
18 ENE. 2018
V. J. J.

RECIBIDO



776979-602000-7

18 ENE. 2018

12:19
vcky



INPC ABRIL 2017	126.242	
-----------------	---------	--

Importe que devolvió la autoridad 10,018.16 x 1.0301= 10,319.70

10,319.70-10,319.87 = 0.17

Por cuanto hace al número de servicio 112 151 104 251:

INPC NOVIEMBRE 2017	130.044	1.0301
INPC ABRIL 2017	126.242	

Importe que devolvió la autoridad 4,563.86 x 1.0301= 4,701.23

4701.23-4,701.30 = 0.07

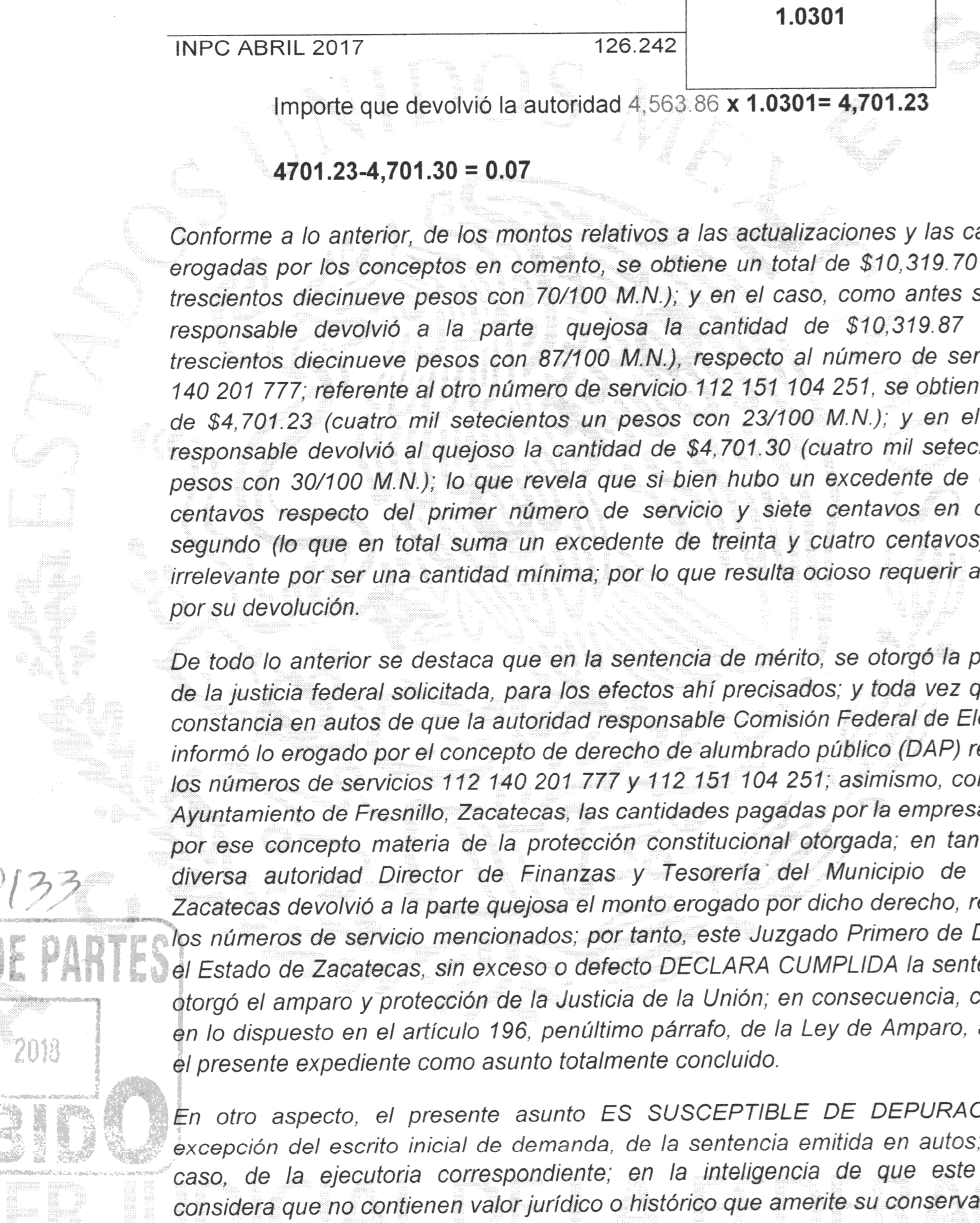
Conforme a lo anterior, de los montos relativos a las actualizaciones y las cantidades erogadas por los conceptos en comento, se obtiene un total de \$10,319.70 (diez mil trescientos diecinueve pesos con 70/100 M.N.); y en el caso, como antes se dijo, la responsable devolvió a la parte quejosa la cantidad de \$10,319.87 (diez mil trescientos diecinueve pesos con 87/100 M.N.), respecto al número de servicio 112 140 201 777; referente al otro número de servicio 112 151 104 251, se obtiene un total de \$4,701.23 (cuatro mil setecientos un pesos con 23/100 M.N.); y en el caso, la responsable devolvió al quejoso la cantidad de \$4,701.30 (cuatro mil setecientos un pesos con 30/100 M.N.); lo que revela que si bien hubo un excedente de diecisiete centavos respecto del primer número de servicio y siete centavos en cuanto al segundo (lo que en total suma un excedente de treinta y cuatro centavos), ello es irrelevante por ser una cantidad mínima; por lo que resulta ocioso requerir al quejoso por su devolución.

De todo lo anterior se destaca que en la sentencia de mérito, se otorgó la protección de la justicia federal solicitada, para los efectos ahí precisados; y toda vez que existe constancia en autos de que la autoridad responsable Comisión Federal de Electricidad informó lo erogado por el concepto de derecho de alumbrado público (DAP) respecto a los números de servicios 112 140 201 777 y 112 151 104 251; asimismo, comunicó al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, las cantidades pagadas por la empresa quejosa por ese concepto materia de la protección constitucional otorgada; en tanto que la diversa autoridad Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas devolvió a la parte quejosa el monto erogado por dicho derecho, respecto a los números de servicio mencionados; por tanto, este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, sin exceso o defecto DECLARA CUMPLIDA la sentencia que otorgó el amparo y protección de la Justicia de la Unión; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 196, penúltimo párrafo, de la Ley de Amparo, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

En otro aspecto, el presente asunto ES SUSCEPTIBLE DE DEPURACIÓN con excepción del escrito inicial de demanda, de la sentencia emitida en autos; y, en su caso, de la ejecutoria correspondiente; en la inteligencia de que este Juzgado considera que no contienen valor jurídico o histórico que amerite su conservación.

Por último, una vez que transcurran los tres años que establece el primer párrafo del punto décimo primero del citado Acuerdo, remítase previa digitalización del escrito inicial de demanda y de la sentencia por conducto de la Administración Regional al Centro Archivístico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales correspondientes; de la misma manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo tercero del Acuerdo referido, inclúyase el presente asunto en el acta y relación correspondiente que deberá remitirse al Centro General de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



3/4 0133

OFICIALIA DE PARTES

18 ENE. 2018

RECIBIDO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



[.]

Posteriormente, por acuerdo de siete de diciembre de dos mil diecisiete causó ejecutoria la mencionada resolución y se requirió a las autoridades responsables, para que acataran el fallo protector e informaran sobre su cumplimiento (fojas 160 y 161).

En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio recibido en este Juzgado Federal el doce de diciembre del dos mil diecisiete, signado por el Encargado de la Superintendencia Comercial Fresnillo de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos (fojas 166 a 169), informó lo erogado por la parte quejosa por concepto de derecho de alumbrado público (DAP) respecto a los números de servicios 112 140 201 777 y 112 151 104 251; asimismo, comunicó al Ayuntamiento de Fresnillo, las cantidades pagadas por la empresa quejosa por ese concepto, materia de la protección constitucional otorgada.

Posteriormente, por oficio 1571/2017 recibido el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (fojas 174 a 178), signado por el Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en acatamiento al fallo protector, remitió los cheques números 0000751 y 0000752, ambos de veintiuno de diciembre del citado año, por la cantidad de \$10,319.87 (diez mil trescientos diecinueve pesos 87/100 moneda nacional); y el segundo por \$4,701.30 (cuatro mil setecientos y un pesos 30/100 M.N.), [fojas 174 a 178], ambos con cargo a la institución bancaria BBVA BANCOMER, a nombre de la empresa quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las operaciones aritméticas correspondientes.

En consecuencia, se procede a analizar si la cantidad que pagó la empresa quejosa por Derecho de Alumbrado Público (DAP), fue devuelta debidamente actualizada, respecto a los números de servicio 112 140 201 777 y 112 151 104 251, pertenecientes al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Para tal efecto, en términos del artículo 8 del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, debe atenderse al mes inicial de la obligación y al mes en que se realiza el pago actualizado, a efecto de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente de dicho periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo.

En ese sentido, de acuerdo con el aviso recibo que expidió la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), correspondiente al número de servicio 112 140 201 777, se realizó por \$10,018.16 (diez mil dieciocho pesos 16/100 M.N.), el ocho de mayo de dos mil diecisiete, cantidad que devolvió a la parte quejosa la autoridad responsable Director de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, según lo acreditó con las constancias que remitió.

Ahora, como antes se dijo, el factor de actualización se obtiene de la división del índice en comento correspondiente al mes anterior a aquel en que se hizo el pago relativo, que en el caso concreto es el mes de abril de dos mil diecisiete, entre el índice para el mes de noviembre del año citado, que es el mes inmediato anterior al en que se realizó la devolución a la parte quejosa; esto, tomando en cuenta que no es posible calcular la actualización por fracciones de mes en términos de la disposición normativa referida.

Así, el Índice Nacional de Precios al Consumidor para el mes de noviembre de dos mil diecisiete era de 130.044 y para el mes de abril de ese propio año fue de 126.242.

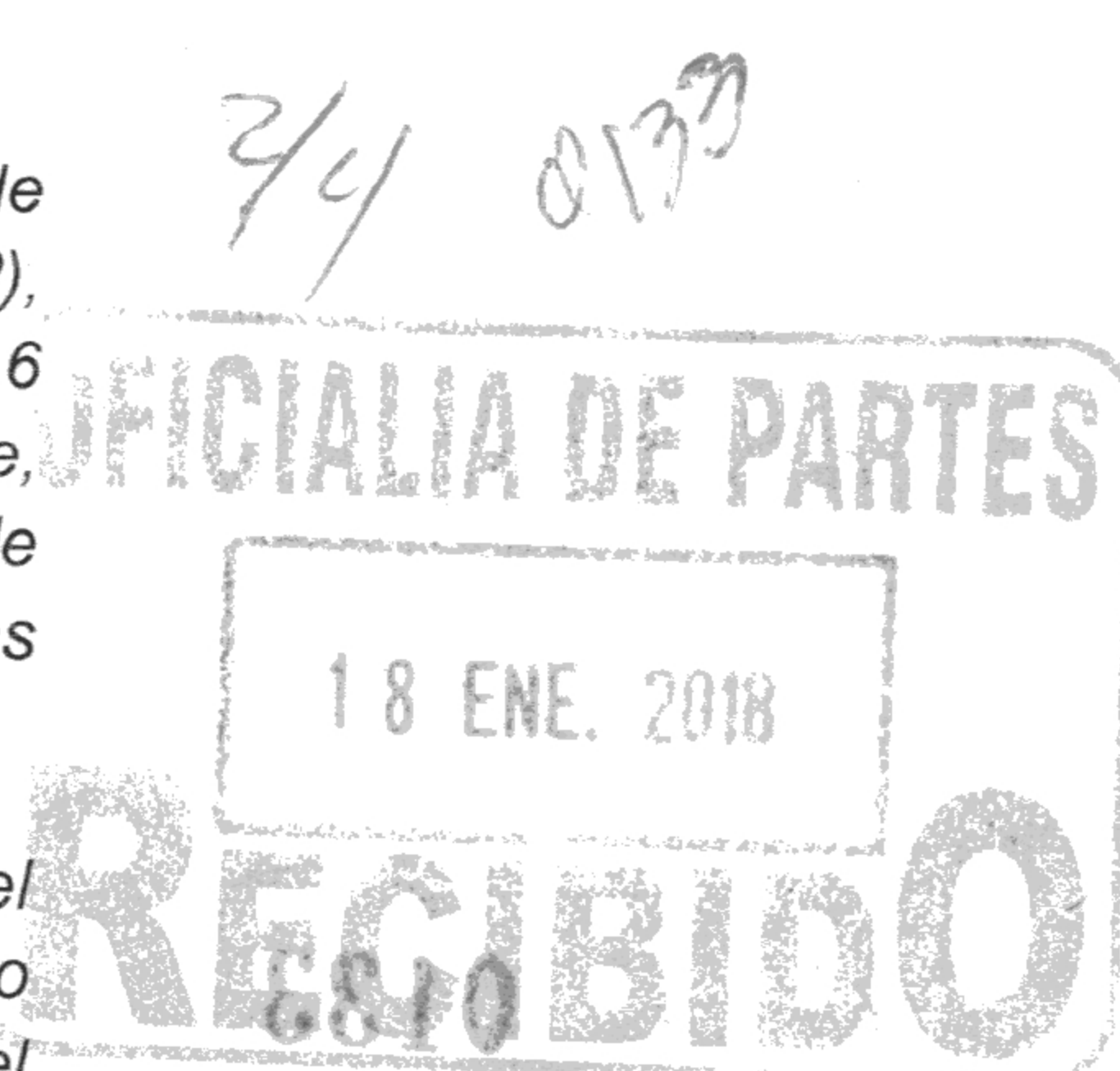
De la división de dichos factores (el más reciente entre el más antiguo) se obtiene el factor de actualización del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP). Las operaciones se esquematizan a continuación:

Respecto al número de servicio 112 140 201 777:

INPC NOVIEMBRE 2017

130.044

1.0301



Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma Héctor Hugo Mejorada Bedolla, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorización concedida por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, según oficio CCJ/ST/5760/2017, ante José de Jesús Martínez Torres, secretario que autoriza. Doy fe." "FIRMADOS"

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL
DIECIOCHO.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.

4/d 0133 LIC. JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES.

